

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada contestó oportunamente la demanda, en donde presentó excepciones de mérito. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno de Mayo de Dos Mil Veintidós

El señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO – demandado –, le fue enviada la notificación electrónica a su correo de notificaciones personales reyesedward591@gmail.com el pasado 5 de abril, como se acredita con la certificación aportada por la parte demandante (Exp. Dig. 011).

Por ello, el señor REYES CAICEDO, a través de apoderada judicial, procedió a contestar la demanda el día 19 de abril; por ende, contestó oportunamente.

Por otra parte, la apoderada del demandado remitió conjuntamente la contestación de la demanda y las excepciones propuestas en ella, al correo electrónico de la apoderada de la señora JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA, esto es, alexandr2@hotmail.com, quien procedió a descarrer el traslado de ellas el pasado 12 de mayo.

Ahora bien, visto el informe secretarial, se señala el próximo **QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación de la misma, cuya valoración probatoria hará el Despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

OFICIOS:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a la siguiente entidad:

- **PAGADOR EJERCITO NACIONAL -**, a fin de que alleguen certificación de ingresos (salario y grado) del demandado el señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO.

Líbrese la comunicación correspondiente.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el Despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a la siguiente persona quien deberá comparecer el día y hora señalado para la audiencia programada, dentro del presente proceso:

- ADOLFO BAUTISTA BAUTISTA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante JULIETH YORLENY BAUTISTA BAUTISTA para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

OFICIOS:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada, se ordena oficiar a la siguiente entidad:

- **HOSPITA MILITAR REGIONAL BUCARAMANGA -**, a fin de que aporte las ordenes médicas y/o citas para exámenes expedidas a nombre del niño JUAN FELIPE REYES BAUTISTA. Igualmente, deberá informar si se le ha negado algún procedimiento por no cubrirlo el Plan Obligatorio de Salud.
- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -**, a fin de que certifique a nombre de quién pertenece la cuenta No. 400532025495. En caso de que sea de un menor de edad, deberá informar quién es el tutor de éste.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Respecto a lo solicitado el pasado 8 de abril por la abogada demandante Dra. LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO, en el sentido de que se le informe si la señora JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA puede reclamar dineros de lo que se le está descontando al señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO, se le pone de presente que ello es improcedente en esta etapa del proceso, por cuanto nos encontramos en un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, cuyo procedimiento difiere del proceso VERBAL SUMARIO de ALIMENTOS, ya que lo que se pretende es recuperar las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor REYES CAICEDO.

Por lo tanto, hasta que no se cumplan cada una de las etapas procesales, no se pueden entregar depósitos judiciales, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución y/o dictar sentencia, presentar la liquidación del crédito, correrle traslado a la misma y, finalmente, aprobarla y/o modificarla (artículos 446 y 447 del CGP).

En consecuencia, la petición subsidiaria, es decir, que en caso de ser negativa la respuesta del despacho, se decreten alimentos provisionales, tampoco es procedente, pues se itera, lo que se pretende en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS es recuperar, por el momento, las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO, ordenadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2022.

En este orden de ideas, se niega lo solicitado por la abogada de la señora JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA el pasado 8 de abril (Exp. Dig.12).

Finalmente, reconózcase personería jurídica a la Dra. MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ, portadora de la T.P. No. 50.886 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor EDUAR ARIEL REYES CAICEDO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **fa58e890afaf5b942ee5735bf2f2a7056afe7bf224512d864dca6d4e255daaea**

Documento generado en 31/05/2022 11:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>